

ARCHIVO NACIONAL

CONGRESO

Nº 319

No. 28.-

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se adiciona el Artículo 608 del Código de Procedimientos Penales con el siguiente párrafo:
" Este término será de quince días para todos los negocios provenientes de los Juzgados de la Provincia de Guanacaste".-

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso-Palacio Nacional-San José, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos treinta y dos.-

[Handwritten signature]

PRESIDENTE

[Handwritten signature]

PRIMER SECRETARIO

[Handwritten signature]

SEGUNDO SECRETARIO

Casa Presidencial, San José, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta y dos.

EJECÚTESE.

[Handwritten signature]

El Secretario de Estado
en el Despacho de Justicia,

[Handwritten signature]